

**ACUERDO REGIONAL N° 062 -2020-GRP-CRP.**

Puno, 22 de junio del 2020.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día lunes veintidós de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se decreta prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, decreta en su artículo segundo, Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Puno, establece que el Consejo Regional tiene facultades para evaluar y solicitar rendición de cuentas a los siguientes funcionarios: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales y Jefes Regionales, ya sean de confianza o de carrera del Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional, fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; el literal b) del artículo 16° del cuerpo legal en mención establece que son derechos y obligaciones



**"Año de la universalización de la salud"**

funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que el procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional, y se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: **a) Pedido de Interpelación:** Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un Pliego Interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga. **b) Admisión del pedido de interpelación:** Para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivara el pedido. **c) Fecha de Interpelación:** Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalara hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego interpelatorio. La interpelación se realizara entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional. **d) Absolución del Pliego Interpelatorio:** El funcionario cuestionado deberá absolver de manera escrita y documentada el pliego interrogatorio en forma clara y precisa, para luego exponer sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional Puno en la fecha fijada por este. **e) Resultado del proceso de Interpelación:** Si la exposición del funcionario en proceso de interpelación convence al Pleno del Consejo Regional el procedimiento culmina en ese acto, en caso de que la exposición del funcionario interpelado no convence al Pleno del Consejo, cualquier Consejero Regional puede formular en el acto el pedido de Censura del funcionario. **f) Pedido de Censura:** Puede ser formulado en forma verbal o escrita y es tratado en la misma sesión a la cual asistió el funcionario cuestionado. **g) Aprobación del pedido de Censura:** Para la aprobación del pedido de censura del funcionario cuestionado se requiere el voto de la mayoría calificada. **h) Efectos de la Censura:** precisa que el Consejo Regional pondrá de conocimiento la Censura del funcionario al Gobernador Regional a través de un Acuerdo Regional. El Funcionario Censurado deberá renunciar.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el 11 de junio del presente año, conforme al desarrollo de la estación de Pedidos y Mociones de la sesión de Consejo Regional, los consejeros regionales Pelayo Cuba Perez y Jorge Antonio Zuñiga Pineda, mediante escrito 01-2020 presentaron la solicitud de Interpelación dirigida en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing Dante Coasaca Nuñez; pedido que es admitido y debatido en la estación de Orden del Día, mediante el cual los consejeros regionales Pelayo Cuba Perez, Jorge Antonio Zuñiga Pineda, Samuel Pacori Lopez, Nancy Salluca Huaraya, Hector Coaquira Severo Vidal Flores Ccopa y Freddy Efrain Rivera Cutipa, se ratifican y adhieren al pedido en razón y sustento del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 127-2019-GRP-CRP, acuerda en su artículo primero, Admitir, el pedido de Interpelación en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez, asimismo, Dispone en su artículo segundo, la notificación para la absolución del Pliego Interrogatorio en sesión de Consejo Regional en fecha veintidós de junio a horas diez de la mañana.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el 22 de junio del presente año, el Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez, pese a estar debidamente notificado, no asistió ante el Pleno del Consejo Regional para absolver el Pliego Interpelatorio y exponer sus descargos, solo presentando el oficio N° 153-2020-GR PUNO/GGR, mediante el cual comunica su posición, técnica, legal y administrativa, Ante ello, el Consejero Regional Pelayo Cuba Perez indica que el Reglamento Interno de Consejo Regional, establece que el funcionario interpelado debe absolver el Pliego Interpelatorio de manera escrita y documentada para luego exponer sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional, y que el resultado del proceso de interpelación es convencer o no convencer al Pleno del Consejo Regional, y que al no presentarse el funcionario interpelado, no convence al Pleno del Consejo Regional. Luego del respectivo debate, el Consejero Regional de la provincia de Azángaro, Pelayo Cuba Perez formula en forma verbal el pedido de censura, basado en que el Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez, no ha acudido ante el Pleno del Consejo Regional a absolver el pliego Interpelatorio y exponer sus descargos, y al no absolver, no convence al Pleno del Consejo Regional.



**"Año de la universalización de la salud"**

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación el pedido de censura formulado por el Consejero Regional Pelayo Cuba Perez, el cual es rechazado por no alcanzar la mayoría calificada, teniendo como resultado el Rechazo del pedido de Censura al Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por no alcanzar la mayoría calificada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR EL PEDIDO DE CENSURA**, en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez, por no alcanzar la mayoría calificada, conforme lo establece el literal g) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Qutspe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL